

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Beniflá

- 2025/04178 *Anuncio del Ayuntamiento de Beniflá sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización y depósito de estos.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización y depósito de estos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Beniflá, 8 de abril de 2025.—El alcalde, Borja Gironés Pérez.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA E INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE ESTOS**

### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece la tasa por la prestación de servicios de recogida de vehículos e inmovilización y depósito de estos, fundamentándose la exacción en la necesidad de conseguir la prestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que le acarrearía la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos con infracción de las normas de circulación, o abandonándolos en la vía pública.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Lo constituyen los servicios de retirada de vehículos directamente por el Ayuntamiento o por la empresa contratada a tal efecto, que se detallan en las tarifas. La retirada será a causa de considerar el vehículo abandonado según lo dispuesto en la orden de 14 de febrero de 1974 del ministerio de la Gobernación, o de considerar que obstaculiza el tráfico, según las normas del código de la circulación.

### **Artículo 3.- Obligación de contribuir.**

Nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Está obligado al pago el propietario del vehículo afectado.

### **Artículo 5.- Clasificación de Vehículos y tarifas.**

Los derechos exigibles se fijan:

RETIRADA:

a) Turismos, motocicletas, ciclomotores, furgonetas y el resto de vehículos de características análogas (con tonelaje hasta 5.000 Kg)

a. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal, no se pueda realizar este por la presencia del propietario. – **70,00 Euros.**

b. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el Depósito Municipal. – **95,00 Euros.**

**b)** Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg.

a. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal, no se pueda realizar este por la presencia del propietario. – **135,00 Euros.**

b. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el Depósito Municipal. – **160,00 Euros.**

Las anteriores tarifas, se complementarán con las correspondientes cuotas de depósito.

DEPÓSITO:

Por cada día a partir de las 24 horas del depósito:

**a)** Motocicletas, ciclomotores y similares..... **2,00 euros.**

**b)** Turismos, furgonetas, remolques y el resto de vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1000 kg..... **3,00 euros.**

**c)** Todo tipo de vehículos con tonelaje superior a 1000 kg, sin exceder de 5000 kg..... **4,50 euros.**

**d)** Todo tipo de vehículos con tonelaje superior a 5000 kg..... **9,01 euros.**

**INMOVILIZACIÓN:**

Por cada vehículo inmovilizado el 50% de las correspondientes a la retirada según apartados.

**Artículo 6.-**

No serán devueltos a sus propietarios ningún vehículo que hubiera sido objeto de su retirada mientras no se hubiera hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 7.-**

La exacción de la tasa establecida no excluye el pago de las sanciones o las multas que procedan por infracción de las normas de circulación.

**Artículo 8.-**

No se reconocen otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias.

**Disposición Final.**

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia.